

Nº de Orden: DU 288/2020  
Expte. Nº 090/2020

RECIBIDO: 13/11/2020  
VENCIMIENTO: 20/11/2020

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 10 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 090/2020**, de autoría de la **Diputada Provincial MONICA ZALAZAR** y caratulado: **"ESTABLÉZCASE UN PLAN DE CONTENCIÓN Y RESGUARDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUYOS PADRES, TUTORES, CURADORES O PERSONAS A SU CARGO, SE VEAN AFECTADOS POR EL VIRUS SARS COVID-19.**-----  
---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General, del presente proyecto de **LEY**..

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Establézcase el Plan de Contención y Resguardo a niños, niñas y adolescentes cuyos padres, tutores, curadores o personas a su cargo, son considerados por la autoridad de salud como casos sospechosos, o estén infectados por el virus Covid-19, o han sufrido la pérdida de alguna de las personas que están a su cargo por esta causa.

**ARTÍCULO 2º.-** Las autoridades del Ministerio de Salud junto con la autoridad de la niñez y adolescencia de la Provincia, deben verificar la situación particular de cada caso, en cuanto a la emergencia, necesidad y desamparo del menor para la aplicación del presente Plan.

**ARTICULO 3º.-** La finalidad de la presente ley es la protección integral del niño, niña y adolescente que atraviesa por alguna de las situaciones mencionadas en el artículo primero, para su cuidado y contención.

**ARTICULO 4º.-** Crease Centros de Contención y Resguardo, para niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 1º relacionados con el Covid-19.

**ARTÍCULO 5º.-** Para cumplimentar lo establecido en el artículo 4º la autoridad designada debe seleccionar los lugares físicos adecuados para que funcione los Centro de Contención y Resguardo.

**ARTICULO 6º.-** Son objetivos de los Centro de Contención y Resguardo la Prevención, Protección y Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente que se encuentre en alguna de las situaciones referidas en el artículo 1º :

- a) brindar apoyo especializado y continuo a fin de reintegrar, de manera progresiva al niño, niña y adolescente a su espacio natural familiar, grupo de crianza o referente familiar;
- b) acompañar al niño, niña y adolescente durante su permanencia en el centro de contención;

- c)** conformar un espacio y proceso que favorezca al desarrollo de acciones básicas de restitución de calidad de vida y que permita al niño, niña y adolescente lograr el restablecimiento de sus funciones básicas y la construcción de un concepto y pronóstico integral que permita la identificación de metas a corto y mediano plazo, la definición de un plan de inversión y la ubicación de la alternativa más adecuada de acuerdo a las características de cada caso;
- d)** instaurar un espacio adecuado para la atención especializada para el niño, niña y adolescente;
- e)** asegurar y aplicar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente y en igualdad de condiciones su responsabilidad respecto al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos;
- f)** constituir un espacio apto de contención y apoyo con el fin de promover un desarrollo sano y armónico del niño, niña y adolescente;
- g)** mejorar las condiciones nutritivas, alimenticias y de salud integral del niño, niña y adolescente;
- h)** ofrecer al niño, niña y adolescente un espacio lúdico apropiado que beneficie la recreación y permita al niño, niña y adolescente su recuperación a través del juego;
- i)** organizar unidades o equipos móviles u operadores de calle conformado por personal especializado para la detección y seguimiento de niños, niñas y adolescentes en situación de calle;
- j)** brindar servicios de tramitación de documentación para los niños, niñas y adolescentes, como así también de identificación y localización de familiares de los mismos;
- k)** otro que por vía reglamentaria se establezca.

**ARTICULO 7°.-** Son funciones y facultades de la autoridad de aplicación:

- a)** organizar y coordinar las acciones de los organismos y personal que actuarán y colaborarán en las diferentes funciones del centro de contención para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo tercero de esta ley;
- b)** monitorear el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley;
- c)** determinar las características y cantidad de centros de contención en funcionamiento, y establecer lo relacionado a la actividad de los mismos;
- d)** otras que por vía reglamentaria se establezcan.

**ARTÍCULO 8°.-** Cada centro de contención seleccionado debe cumplir con las siguientes características:

- a)** Tener una amplitud suficiente para el resguardo de por lo menos veinticinco (25) niños, niñas y adolescentes;
- b)** Poseer cunas o camas suficientes que estén situadas por lo menos a un (1) metro de distancia una de la otra;
- c)** Contar con sanitarios en óptimas condiciones de higiene e infraestructura para el uso cotidiano;
- d)** Gozar de espacios delimitados destinados a un comedor, espacios de recreación y esparcimiento.

**ARTÍCULO 9°.-** Los centros de contención debe contar con un Cuerpo Técnico Multidisciplinario especializado constituido por médicos, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, pediatras y demás profesionales técnicos que resulten necesarios para la asistencia de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 10.-** El cuerpo Técnico Multidisciplinario tiene como función principal, además de las que establezca la reglamentación, evaluar,

diagnosticar y determinar la ejecución de procesos terapéuticos especializados y las medidas a adoptar en cada caso.

**ARTÍCULO 11.-** Los centros de contención deben llevar un registro detallado de los datos personales y situación de cada niño, niña y adolescente que allí se encuentre. Dicho registro debe ser público para familiares, tutores y quien acredite estar a cargo de los menores de los menores.

**ARTÍCULO 12.-** Los centros de contención deben brindar un plan educativo mínimo de nivel inicial y nivel primario destinado al niño, niña o adolescente.

**ARTÍCULO 13.-** El plan educativo debe ser realizado y proveído por el Ministerio de Educación de la Provincia.

**ARTÍCULO 14.-** Los centros de contención deben contar con un botiquín de primeros auxilios correctamente identificado y cumplir los Protocolos establecidos por la autoridad de Salud y los Centro de Operaciones de Emergencia.

**ARTÍCULO 15.-** Facultase al Poder Ejecutivo a disponer la redistribución de personal, bienes muebles, inmuebles y partidas presupuestarias a efectos de cumplimentar con los fines y objetivos establecidos por la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Determinase como autoridad de aplicación de la presente ley, al Ministerio de Salud de la Provincia, que a efectos de aplicación de la ley, debe tomar en cuenta las consideraciones establecidas por los Centro de Operaciones de Emergencias, creados y a crearse por razón de la PandemiaCovid19 y la autoridad de aplicación en materia de niños, niñas y adolescentes de la Provincia.

**ARTÍCULO 17.-** La autoridad de aplicación por sí o por el organismo que designe debe reglamentar la presente en el plazo de treinta (30) días a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 18.-** La presente ley tiene vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 19.-** De Forma.

**TERCERO:** Designar miembro informante a la Diputada **MONICA ZALAZAR.-**

**FIRMANTES:** Dip. Alejandra Pons – Dip. Verónica Mercado – Dip. Natalia Ponferrada – Dip. Natalia Herrera – Dip. Mónica Zalazar. -

mc
aa
cb